Asunción, 13 de mayo de 2024

NOTA DOC N° 290/24
Dr. **AGUSTIN ENCINA**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref: Obs LPN N° 13/2020.

De nuestra mayor consideración:

Me dirijo a Usted, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 13/2020 "SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y SALA DE RECEPCIONES PARA LA PLANTA INDUSTRIAL MAURICIO JOSÉ TROCHE", ID N° 381.694** a fin de dar respuesta a su Nota DNC 2598/2024 de fecha 16 de abril del corriente, en el marco del Contrato PR/DL N° 286/20 celebrado con la firma PROEL INGENIERIA del Ing. Augusto Ortellado Narváez.

Aspectos Observados

1. Se verifica que la contratante ha practicado ediciones al Convenio Modificatorio nro. 5 que ha sido anteriormente suscripta en fecha 26/03/2024 por cual se realizaba la ampliación de monto por un valor de Gs. 1.439.206.394 aprobada por Resolución PR/EJ N° 240/24, dichas documentaciones han sido comunicadas en el expediente nro. 303309; sin embargo, en el presente expediente la contratante remite el Convenio Modificatorio nro. 5 de fecha 17/04/2024 por cual se amplía el monto de Gs. 1.439.206.393 monto rectificado por Resolución PR/EJ N° 297/24.

Respuesta: Al respecto, se informa que la Máxima Autoridad Institucional, procede a rectificar el contenido del "Convenio Modificatorio N°5" - Expediente N.º 304.118 -, al solo efecto de adecuar a los umbrales el monto a ser ampliado, ya que el mismo al exceder los umbrales es contario a la norma y por ende no puede surtir efecto bajo ninguna circunstancia, de ahí lo oportuno de que el mismo no se haya publicado y dicha condición no debe variar, considerando su contradicción a la Ley 2051/2003, Articulo 63. – Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, respecto al límite del umbral.

En ese contexto, la administración del contrato, área técnica pertinente, el área técnica de compras, la DOC y la propia Máxima Autoridad, al emitir su acto administrativo que corrige el "Convenio Modificatorio N° 5", la hace con intención de que el "Convenio Modificatorio N° 5" se ajuste a la norma y no se modifica el sentido, naturaleza ni alcance que fue retenida y que no ha sido publicada conforme se observa en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) bajo expedientes 303.309 y 304.118.

Por ende, el Convenio Modificatorio N° 5 con expediente N° 304.118 y 303.309, retenidas, es decir no cumple con la publicidad para surtir efectos y que además no puede, por ser contraria a la Ley 2051/2003, articulo 63, por ende, al rectificar la Máxima Autoridad por Acto Administrativo para que se ajuste a la Ley, sin cambiar su naturaleza, el Convenio, sigue siendo "Convenio Modificatorio N° 5", que ahora sí puede surtir efectos por ajustarse a la norma y además, responde a la voluntad de la Máxima Autoridad de esta Convocante en rectificar la deficiencia y ratificar para que comunicado surta sus efectos.

En efecto, solo para considerar una ejemplificación, carece de sentido práctico y legal, que los numerosos antecedentes que obran en el SICP como PBC, archivos, anexos y complementos y otros numerosos, que quedan en estado observado, archivo, borrador u otra condición de observación que no otorga publicidad al mismos, implique que el siguiente archivo oficial que se ajusta a los requerimientos, deba seguir atado a una correlatividad de un documento no público que el propio verificador solicito subsanar.
Recordemos que la condición para que se subyugue una correlatividad para que el documento surta efectos, es la publicidad del mismo, principalmente en sentido normativo y en sentido de la lógica del sistema informático (SICP), además de que primeramente el documento deba ajustarse a las leyes y normativas.

Es decir, si tomáramos un criterio diferente como el expresado en la observación, nos estaríamos subyugando a los criterios particulares y no a criterios normativos reglados, dado que el llamado y su ejecución, con este Convenio Modificatorio para proseguir, nace de una necesidad pública y responde a un interés general que se debe satisfacer, por tanto, el Principio del Interés General sobre el Particular, debe primar, dando continuidad al proceso, publicando el Convenio Modificatorio N° 5. Así como la prelación de las normas puesto que debe primar la ley N° 2051/03, que contienen estos principios y sus reglamentaciones por Decreto, antes que procedimientos

La Misión de PETROPAR es suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.

Asunción, 13 de mayo de 2024

internos o el uso de facultades discrecionales cuando las normas de mayor rango establecen los Principios Rectores.

De igual modo el Principio de Racionalidad, dado que no se debería por exceso de formalidad o practicas internas, retener reiterativamente un proceso que se ajusta a derecho por voluntad emitida de autoridad competente y que servirá para el Estado.

La Convocante es responsable de las documentaciones comunicadas y como tal conoce el alcance y sentido que quiere dar a los instrumentos; por ende, conforme a las propias notas de observaciones/retenciones de la DNCP, recordamos que *"…La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19…"*

Por todo lo expuesto, se solicita por prudencia administrativa y en base a la primacía del interés general sobre el particular, dar la publicidad al Convenio Modificatorio N º5, por ajustarse a derecho, bajo responsabilidad de esta Convocante.

2. Acorde a la sección 5. Periodo de construcción, lugar y otros datos del Pliego de Bases y Condiciones, el plazo de ejecución corresponde a 24 meses contados desde la firma del contrato. Teniendo en cuenta el plazo de ejecución y la prorroga otorgada, se verifica que el presente convenio modificatorio ha sido suscripto fuera del plazo, por tanto, se solicita a la contratante exponer el plazo de ejecución dentro del cual se realizaran las modificaciones mediante el presente convenio modificatorio

Respuesta: Se adjunta en Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) el cronograma.

3. Solicitamos a la contratante remitir el dictamen ampliatorio por cual se expongan las causas imprevistas o técnicas que se han presentado durante la ejecución y las justificaciones correspondientes de conformidad a lo establecido en el art. 62° de la Ley 2051/03.

Respuesta: Se adjunta en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) el dictamen ampliatorio.

Por lo tanto, solicitamos la publicación, bajo responsabilidad de la Convocante quien es responsable del proceso en sus distintas etapas, garantizando que se ha otorgado al Estado las mejores condiciones de contratación.

Atentamente,

C.P Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

HS/fs.

La Misión de PETROPAR es suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.